



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLII

VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2002

NÚMERO 238

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19223 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por el que se formaliza la constitución del organismo intermediario para la aplicación de una subvención, aprobada mediante Decisión de la Comisión de 29 de diciembre de 2000.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre la Dirección



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, como Autoridad de Gestión del Programa Operativo Integrado de Andalucía, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por el que se formaliza la constitución del organismo intermediario para la aplicación de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», aprobada mediante Decisión de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, y se determinan las normas de utilización y las funciones que asumen las partes para su gestión, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Director general, Vicente Forteza del Rey Morales.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, como Autoridad de Gestión del Programa Operativo Integrado de Andalucía, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por el que se formaliza la constitución del organismo intermediario para la aplicación de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», aprobada mediante Decisión de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, y se determina las normas de utilización y las funciones que asumen las partes para su gestión

En Madrid, a 21 de agosto de 2002.

REUNIDOS

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo Integrado de Andalucía, Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, con sede en paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, representada por el ilustrísimo señor don Luis de Fuentes Losada, Director general en virtud del Real Decreto 793/2002, de 26 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Hacienda,

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con sede en paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, representado por el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con sede en calle Tabladilla, sin número, 41071 Sevilla, representada por el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca, en virtud del Decreto 7/2000, de 28 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ambos conjuntamente como Organismo Intermediario, de conformidad con lo previsto en el Programa Operativo Integrado de Andalucía y explícitamente determinado en el Complemento de Programa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, para la gestión y ejecución de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales» del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

EXPONEN

Primero.—Que la Decisión de la Comisión, de fecha 29 de diciembre de 2000, aprueba una ayuda comunitaria del FEOGA-Orientación y del FEDER, relativa a una subvención global, destinada a las Medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

Segundo.—Que la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Integrado de Andalucía es la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—Que el Programa Operativo Integrado de Andalucía dispone que las funciones de Autoridad Pagadora en relación con el FEDER serán ejercidas por la propia Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

del Ministerio de Hacienda, y en relación con el FEOGA-Orientación serán ejercidas por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, contempla la posibilidad de encomendar a uno o más intermediarios autorizados la ejecución y gestión de una parte de la intervención del Programa Operativo, denominada «Subvención global».

Quinto.—Que el apartado 2 del mismo artículo del precitado Reglamento prevé que las disposiciones para la utilización de las subvenciones globales se establecerán en un acuerdo celebrado entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario interesado.

Sexto.—Que en atención a las competencias que tienen atribuidas las partes comparecientes, lo dispuesto en el anexo B del citado Programa Operativo en el sentido de que la Autoridad de Gestión y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía velarán para que los programas mantengan la coherencia interna y su integración con las demás inversiones de los fondos estructurales y al principio de cooperación que debe regir la relación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo rural, procede la designación, por parte de la Autoridad de Gestión, como Organismo Intermediario de la Subvención Global citada, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que ejercerán conjuntamente las funciones correspondientes a dicho Organismo, a través de sus respectivas Direcciones Generales de Desarrollo Rural.

Séptimo.—Que, de acuerdo con todo lo expuesto y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto:* El presente Convenio de colaboración tiene por objeto:

Constituir el Organismo Intermediario responsable de la gestión y ejecución de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de las Zonas Rurales».

Establecer las normas de utilización de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales» que la Autoridad de Gestión confía al Organismo Intermediario.

Desarrollar el marco de cooperación entre la Autoridad de Gestión de la Subvención Global y el Organismo Intermediario, delimitando las funciones correspondientes a cada una de las entidades que lo componen.

Segunda.—*Constitución del Organismo Intermediario:* Al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se constituye un órgano de cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que actuará como Organismo Intermediario para la aplicación de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio.

El Organismo Intermediario estará compuesto por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
El Subsecretario del Departamento.
El Director general de Desarrollo Rural.

Por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca:

El Consejero de Agricultura y Pesca.
El Viceconsejero de Agricultura y Pesca.
La Directora general de Desarrollo Rural.

Tercera.—*Funciones del Organismo Intermediario:* El Organismo Intermediario realizará las siguientes funciones:

1. Suscribirá con la Autoridad de Gestión el presente Convenio a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se establezcan las normas de utilización de la Subvención Global.

2. Suscribirá con las Asociaciones de Desarrollo Rural, responsables de la ejecución de los programas seleccionados mediante convocatoria pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los correspondientes Convenios, en los que se establezcan las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las dotaciones públicas puestas a su disposición.

3. Asegurará la correcta aplicación del programa regional en las comarcas de actuación de las Asociaciones de Desarrollo Rural.

4. Garantizará que la Subvención Global se ejecute de conformidad con la normativa comunitaria.

5. Distribuirá entre las Asociaciones de Desarrollo Rural, seleccionadas en aplicación del procedimiento previsto en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, de la Junta de Andalucía, los recursos financieros previstos en el programa regional, que se reflejarán en los cuadros financieros que acompañarán los correspondientes Convenios con las citadas Asociaciones.

A los efectos del presente Convenio y del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el programa PRODER en Andalucía, las Asociaciones de Desarrollo Rural que en los mismos se mencionan, tendrán la consideración de Grupos de Acción Local en los términos previstos en el Real Decreto 2/2002, de 11 de enero.

Cuarta.—Funciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como parte integrante del Organismo Intermediario, ejercerá, a través de su Dirección General de Desarrollo Rural, las siguientes funciones:

1. Coordinar las intervenciones regionales y de las Asociaciones de Desarrollo Rural a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, asegurando la aplicación de criterios homogéneos.

2. Prestar apoyo técnico a la Consejería de Agricultura y Pesca para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de gestión financiera, seguimiento y evaluación, publicidad y control financiero de los Fondos Estructurales.

3. Control y seguimiento de la aplicación de los programas comarcales y de las medidas contenidas en el programa regional.

4. Consolidar la información técnica y financiera generada por la Comunidad Autónoma con la del resto del Estado.

5. Seguimiento y evaluación continua de las Subvenciones Globales del conjunto del Estado miembro, concertando con la Comunidad Autónoma de Andalucía los procesos, que para el mismo fin, hayan de ponerse en marcha en su territorio.

6. Solicitar a la Comisión de la Unión Europea el abono del anticipo inicial y de los pagos intermedios y saldos y transferir los Fondos Comunitarios.

7. Coordinar las actividades de control financiero derivadas del artículo 38 del Reglamento (CE) número 1260/1999, en especial las propias de responsabilidad del Estado miembro y del Organismo Intermediario, a través, entre otras unidades, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

8. Responsabilizarse de la interlocución entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario, comprometiéndose a informar a la Consejería de Agricultura y Pesca de todas las cuestiones relativas al desarrollo de la Subvención Global.

9. Cooperar con la Consejería de Agricultura y Pesca en todas aquellas actuaciones que sirvan para el mejor desarrollo y ejecución de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales».

10. Incoar, instruir y resolver los expedientes de reintegro de fondos del FEOGA-Orientación y de la Administración General del Estado, dirigidos contra las Asociaciones de Desarrollo Rural.

Quinta.—Funciones de la Consejería de Agricultura y Pesca: La Consejería de Agricultura y Pesca, como parte integrante del Organismo Intermediario, ejercerá, a través de su Dirección General de Desarrollo Rural, las siguientes funciones:

1. Elaborar las disposiciones necesarias para la ejecución de la Subvención Global por las Asociaciones de Desarrollo Rural, en su condición de beneficiarias finales de la misma. Para ello podrá dictar, en el ejercicio de sus competencias, cuantas instrucciones estime necesarias para la mejor ejecución de la misma.

2. Regular el marco de relación con las Asociaciones de Desarrollo Rural, así como, de forma coordinada con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el procedimiento de selección y de asignación de recursos financieros a las mismas, conforme a lo establecido en el Complemento del Programa.

3. Coordinar las intervenciones y actuaciones de las Asociaciones de Desarrollo Rural en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, asegurando la aplicación de criterios homogéneos.

4. Determinar, con carácter previo a la decisión de ayuda por parte de las Asociaciones de Desarrollo Rural, la subvencionalidad de las acciones propuestas y efectuar los controles que procedan sobre la aplicación de las reglas de elegibilidad y el cumplimiento de las disposiciones comunitarias.

5. Ejercer la competencia resolutoria de los litigios o controversias que puedan originarse como consecuencia de la ejecución por las Asociaciones de Desarrollo Rural de la Subvención Global. Asimismo, será

responsable ante la Autoridad de Gestión de recuperar las cantidades indebidamente pagadas a los perceptores finales.

6. Velar por el cumplimiento por parte de las beneficiarias finales de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria, de la legislación nacional aplicable, y de la que, para la aplicación de la Subvención Global, elabore la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias. Para ello desarrollará un mecanismo específico de control de la actuación de las Asociaciones de Desarrollo Rural que permita garantizar el buen uso de la Subvención Global.

7. Cooperar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todas aquellas actuaciones que sirvan para el mejor desarrollo y ejecución de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales».

Sexta.—Funciones de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos del Ministerio de Hacienda: Como Autoridad de Gestión de la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales» será responsable de la eficacia y regularidad de la gestión y la ejecución y, en particular, de las funciones descritas en el artículo 34 del Reglamento (CE) número 1260/1999, sin perjuicio del principio de corresponsabilidad que rige las relaciones entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio.

Séptima.—Importe de la subvención global:

1. Se confía al Organismo Intermediario una Subvención Global por un importe de ciento treinta y tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (133.254.464 euros) procedentes del FEOGA-O y de dieciséis millones quinientos cuarenta mil trescientos cincuenta y siete euros (16.540.357 euros) procedentes del FEDER, para llevar a cabo las medidas a las que se refiere la cláusula novena de este Convenio.

2. A efectos de la aplicación de este Convenio se entenderá por «coste total» la suma de la contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, más la aportación privada vinculada a aquella, derivadas de la ejecución de las medidas para las que se refiere la cláusula novena del presente Convenio.

Octava.—Área geográfica interesada:

1. Las medidas para las que se concede la Subvención Global serán realizadas en la región de Andalucía, conforme a lo previsto en el Marco Comunitario de Apoyo (2000-2006) para el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (objetivo 1) en España, el Programa Operativo Integrado de Andalucía y el Complemento del Programa.

2. El Organismo Intermediario se asegurará de que la ayuda se distribuya de forma equilibrada dentro de los límites territoriales definidos en el apartado anterior, de acuerdo con los objetivos y estrategias indicadas en el Marco Comunitario de Apoyo.

Novena.—Medidas: Las medidas que se van a desarrollar son las establecidas en el eje 7 del Programa Operativo Integrado de Andalucía, según se especifica a continuación y cuyo detalle figura en el documento del Complemento de Programación del Programa Operativo Integrado de Andalucía:

Medida 7.5: Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales en el ámbito agrario: Diversificación agraria y reconversión.

Medida 7.9: Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales ligado a actividades no agrarias.

Décima. Gestión de la Subvención Global.—La Gestión de la Subvención Global objeto del presente Convenio se realizará por las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía, quienes actuarán como beneficiarias finales a los efectos del artículo 9, letra 1), del Reglamento (CE) número 1260/1999, y serán seleccionadas, mediante convocatoria pública, de conformidad con los criterios previstos en el Programa Operativo Integrado de Andalucía y en el Complemento de Programa.

El procedimiento de utilización y las normas de gestión de la Subvención Global por parte de las Asociaciones de Desarrollo Rural, incluida la utilización de los intereses que puedan generarse, se regularán a través del oportuno Convenio con el Organismo Intermediario.

Undécima.—Respeto a las políticas comunitarias: Al aplicar este Convenio, el Organismo Intermediario observará las normas relativas al respeto de las políticas comunitarias, actuando en conformidad con el Tratado de la CE, especialmente los artículos 6, 30, 48, 52 y 59, con el Marco Comunitario de Apoyo Objetivo 1, capítulo VI, epígrafes 6.6 y 6.7, y con las Directivas Comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos para la realización de obras públicas y suministros.

Duodécima.—Seguimiento, evaluación y resultados esperados:

1. Previamente a la firma del presente Convenio, las medidas contempladas en la cláusula novena han sido sometidas a una evaluación cualitativa y cuantitativa, teniendo en cuenta las condiciones fijadas en los artículos 27, 34, 35, 36 y el capítulo III del Reglamento (CE) número 1260/1999, cuyas conclusiones se recogen en el texto del Complemento del Programa de la Subvención Global.

2. A las medidas emprendidas según este Convenio, tanto durante como después de su ejecución, les serán aplicables las disposiciones relativas al seguimiento y evaluación que se precisan tanto en el Programa Operativo Integrado de Andalucía como en el Marco Comunitario de Apoyo España Objetivo número 1 (2000-2006).

3. La Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario serán responsables del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el apartado anterior.

4. El Organismo Intermediario pondrá a disposición de la Autoridad de Gestión y del Comité de Seguimiento todos los datos necesarios para el seguimiento y evaluación de la Subvención Global.

5. Tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura y Pesca, por su carácter mutuo de Organismo Intermediario, serán, a través de su respectiva Dirección General de Desarrollo Rural, partes integrantes del Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Andalucía, en el que se incluye la Subvención Global.

6. El Comité de Seguimiento comprobará el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el apartado 2 de la presente cláusula.

7. En caso de incumplimiento parcial o total por el Organismo Intermediario de las obligaciones previstas en el presente Convenio, la Autoridad de Gestión podrá aplicar las disposiciones del artículo 39 del Reglamento (CE) 1260/1999, «mutatis mutandis».

Decimotercera.—Disposiciones de ejecución financiera:

1. El Convenio quedará sujeto a las disposiciones de aplicación financiera que forma parte integrante del Marco Comunitario de Apoyo España Objetivo número 1 (2000-2006), de conformidad, entre otros, con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, sobre procedimientos de gestión y control.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Autoridad pagadora designada en relación con el FEOGA-Orientación, una vez recibidos los fondos procedentes de la Comisión, procederá a efectuar las transferencias de los mismos directamente a las Asociaciones de Desarrollo Rural, previa solicitud de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. La Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, como Autoridad pagadora designada en relación con el FEDER, una vez recibidos los fondos procedentes de la Comisión, procederá a efectuar las transferencias de los mismos directamente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Dirección General de Tesorería y Política Financiera, en la cuenta bancaria número 9000 0057 60 035 0050017 «Tesorería General de la Junta de Andalucía», abierta en el Banco de España (sucursal de Sevilla).

4. Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, transferirá a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Dirección General de Tesorería y Política Financiera, en la cuenta bancaria citada en el apartado anterior, los fondos correspondientes a la aportación de la Administración General del Estado como cofinanciación de los Fondos Estructurales prevista en la Subvención Global «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales».

5. La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca ordenarán los pagos correspondientes a cada Beneficiaria final cuanto antes y en su totalidad.

6. El Organismo Intermediario será responsable ante la Autoridad de Gestión de la recuperación de las cantidades indebidamente pagadas a las Beneficiarias finales, que se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos en vigor.

Decimocuarta.—Informes:

1. El Organismo Intermediario elaborará, al final de cada año, un Informe que se incluirá en el Informe Anual de Ejecución del Programa Operativo Integrado de Andalucía para su aprobación por el Comité de Seguimiento, antes de su remisión a la Comisión Europea. El contenido de dicho Informe se ajustará a lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento (CE) 1260/1999.

El Informe incluirá una descripción de las medidas llevadas a cabo y las posibles dificultades que hayan surgido durante la realización de la Subvención Global que hayan requerido cambios o ajustes acordados con el Comité de Seguimiento.

El Organismo Intermediario alimentará la base de datos de seguimiento de la aplicación FONDOS 2000, recogiendo la información necesaria sobre los indicadores de realización física y financiera a los efectos de facilitarla a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo, para su conocimiento, validación y presentación al correspondiente Comité de Seguimiento.

2. El informe a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula llegará a la Autoridad de Gestión a más tardar el 15 de abril de cada año para que ésta pueda revisarlo y enviarlo a la Comisión en un plazo de seis meses siguiente al período al cual se refiere, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 37 del Reglamento (CE) número 1260/1999, del Consejo.

Decimoquinta.—Control financiero:

1. Tanto el Organismo Intermediario como las Beneficiarias finales y los destinatarios últimos estarán sujetos a las normas y procedimientos comunitarios aplicables al control financiero, a la reducción, suspensión, anulación y reembolso de la ayuda, conforme a lo señalado en las disposiciones de ejecución financiera del Marco Comunitario de Apoyo España Objetivo número 1 (2000-2006).

2. El Organismo Intermediario adquiere el compromiso de someterse al sistema de control de sus gastos previsto en el Estado miembro, de acuerdo con la distribución de competencias administrativas vigentes en el Estado español. Este compromiso alcanzará también a las Beneficiarias finales y a los destinatarios últimos de las ayudas.

3. Sin perjuicio de los controles que ejerzan otros Centros directivos y organismos en el ejercicio de sus competencias, la gestión de la Subvención Global será supervisada por la Autoridad de Gestión, y en el marco de sus competencias, por las Autoridades Pagadoras, que adoptará las medidas necesarias para verificar periódicamente si las acciones financiadas en el ámbito de la Subvención Global se adaptan correctamente a las modalidades de aplicación de las ayudas aprobadas por la Comisión.

Decimosexta.—Información y publicidad:

1. El Organismo Intermediario queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) número 1260/1999 y al Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

2. El Organismo Intermediario informará regularmente a la Autoridad de Gestión de los programas de información y publicidad que se hayan adoptado tanto en el Informe Anual como a través de los Informes del Comité de Seguimiento.

3. Se respetará la legislación nacional referente al carácter confidencial de la información.

Decimoséptima.—Condiciones generales:

1. El Organismo Intermediario responderá de cualquier pérdida, daño o perjuicio causado a terceros, que pudiera resultar de la aplicación del presente Convenio, por causas imputables al mismo.

2. La Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario facilitarán, de común acuerdo, durante el período de vigencia del Convenio, la visita de personas de nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, con objeto de favorecer la utilización en la Comunidad de la experiencia adquirida en el marco de este Convenio.

Decimooctava.—Modificación del Convenio:

1. El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno

Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

2. Con carácter previo, las modificaciones que se propongan deberán promoverse y decidirse en el seno del Comité de Seguimiento y serán comunicadas a la Comisión.

3. Todas las enmiendas y adendas a está Convenio se harán por escrito y serán firmadas por las partes.

4. La transmisión a la Comisión de cualquier modificación que afecte a la Subvención Global, cualquiera que sea su contenido y el soporte utilizado, se hará a través de la Autoridad de Gestión, que la hará llegar a su destinatario a través de los cauces establecidos. Las comunicaciones sobre la Subvención Global enviadas por la Comisión, cualquiera que sea su contenido y el soporte utilizado, se llevarán a cabo a través de la Autoridad de Gestión o de la Representación permanente de España ante las Comunidades Europeas.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la receptora y emisora de la información a la que se refiere el apartado anterior, manteniendo permanentemente informada a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca como parte integrante del Organismo Intermediario.

Decimonovena.—*Resolución del Convenio:* El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Vigésima.—*Duración:*

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, los gastos de las medidas que se ejecuten al amparo de este Convenio son elegibles desde el 1 de enero de 2000.

Vigésima primera.—*Naturaleza y jurisdicción:*

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimientos del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladores de la citada jurisdicción, y, en último caso, por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.—El Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, Luis de Fuentes Losada.

19224 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación y gestión de una línea de ayudas a los cultivadores de tomate.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio de colaboración, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para la financiación y gestión de una línea de ayudas a los cultivadores de tomate de la Comunidad Autónoma de Canarias por daños en la agricultura causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa no cubiertos por el sistema de seguros agrarios

En Madrid a 14 de agosto de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante, ENESA), en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado organismo, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura básica de diferentes organismos autónomos del Departamento.

De otra parte, el excelentísimo señor don Pedro Rodríguez Zaragoza, en su calidad de Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, y

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo, adoptó medidas de carácter urgente para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2001 en diversas Comunidades Autónomas y, entre ellas, la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.—Que, en el artículo 4 del citado Real Decreto-ley, se establece que serán objeto de indemnización los daños ocurridos en aquellas explotaciones agrarias que, teniendo aseguradas sus cosechas, hayan sufrido pérdidas, por riesgos no cubiertos por las líneas de seguros agrarios incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2001, en las condiciones que en el citado artículo se establecen.

Tercero.—Que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, la producción afectada durante el período a que hace referencia dicha norma ha sido la del tomate, en la cual, la climatología adversa, ha provocado pérdidas, tanto en cantidad como en calidad.

Cuarto.—Que el artículo 12 del citado Real Decreto-ley autoriza al Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación a establecer un Convenio con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para la gestión y cofinanciación de las ayudas establecidas en las citadas normas.

De acuerdo con todo ello, las partes deciden formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto desarrollar una línea de ayuda a los productores de tomates de Canarias, con fundamento en lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo; en la Orden APA/816/2002, de 12 de abril, que lo desarrolla, y en las demás disposiciones legales que les sea de aplicación.

Segunda. *Metodología.*—La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación remitirá a ENESA las solicitudes de ayuda, una vez revisadas, para su grabación en formato electrónico y custodia.

Tercera. *Actuaciones de las partes.*

A) *Obligaciones de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA):*

Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, una certificación nominal de la cuantificación de los daños auxiliares correspondientes a cada una de las solicitudes tramitadas.

Remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la correspondiente resolución de concesión favorable del Presidente de